



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **19 ENE. 2018**

S.G.A

5-000138

Señora
NANCY HERNANDEZ SAENZ
Representante Legal
EL POBLADO S.A.
Carrera 49 N° 74 157
Barranquilla - Atlántico

REF: AUTO No. **00000026**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp:

Elaboró: M. Garcia. Contratista/Odair Mejia M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 26 DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE
ARROYO JUARUCO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO
CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99/93, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que con el radicado N° 004534 del 30 de mayo de 2017, la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, en calidad de representante legal de la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, constructora del proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, el cual está conformado por tres unidades denominadas UNIDAD RESIDENCIAL HORIZONTE, UNIDAD RESIDENCIAL BRISAS, UNIDAD RESIDENCIAL SENDEROS y UNA ZONA CLUB, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, solicitó permiso de ocupación de cauce para el desarrollo de 15 obras de mitigación de procesos erosivos y de intervención en el arroyo Juaruco.

La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, exponen en el escrito de solicitud de ocupación de cauce las obras y trabajos a ejecutar, igualmente anexan los siguientes documentos para su evaluación ambiental:

- ✚ 13 formularios de solicitud de Ocupación de Cauce detallando obras y trabajos a ejecutar
- ✚ Certificado de existencia y representación legal de la sociedad el Poblado S.A.
- ✚ Certificado de tradición de los lotes A5 040-536260, zona club 040-507127, unidad residencial brisas 040-536257 y la unidad residencial senderos 040-536258.
- ✚ Estudio y Diseños Hidrológicos e hidráulicos.
- ✚ Alternativa en dimensiones de Box Couverts
- ✚ Evaluación geotécnica para la canalización de drenaje proyecto JWAEIRRUKU
- ✚ Plano de cuenca general (1 plano)
- ✚ Plano general de obras a ejecutar (1 plano)
- ✚ Plano de detalle de dissipadores
- ✚ Plano de detalles de estructuras. Box Couverts
- ✚ Información digitalizada un CD

Que con el Oficio S.G.A. de la Subdirección de Gestión Ambiental N°004011 del 28 de julio de 2017, esta Corporación le aclara que con la Resolución N°287 del 2017, notificada el 9 de mayo de 2017, se impone una medida preventiva de suspensión de actividades e inició proceso sancionatorio ambiental al proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico, toda vez que la sociedad no desarrollo las medidas de mitigación proyectadas para disminuir la susceptibilidad de amenaza de erosión y remoción en masa teniendo en cuenta la estabilidad del terreno y los impactos que se puedan presentar sobre el Arroyo Jwaeirruko contiguo al proyecto.

Así las cosas, la medida expuesta se condicionó su levantamiento al cumplimiento de obligaciones ambientales que explícitamente las define el parágrafo segundo de la Resolución N°287 del 2017¹

¹ PARÁGRAFO SEGUNDO : Resolución N°287 del 2017, Esta medida es de carácter preventivo, transitorio y se levantará una vez la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representada legalmente por el señor Manuel Benjamín García Turizo, identificada con C.C. N° 3.763.399, cumpla con lo señalado en la Resolución N°515 del 2015, en lo atinente:

1.- Identificar las obras adicionales o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la cual se encuentra expuesto el predio donde se ubica el proyecto aludido, especialmente las susceptibilidades de amenaza por erosión y remoción en masa, según lo expresa la conceptualización del POMCA.
2.- Indicar cuales fueron las obras para evitar la afectación de las rondas hídricas de los dos arroyos que surcan el área del proyecto, es decir, alrededor de los arroyos debe conservar las áreas con la vegetación original del terreno y sus individuos vegetales característicos de Bosque Seco Tropical. Igualmente debe suceder con la zona denominada como reserva interna que según el proyecto conformará el entorno ecológico del proyecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 26 DE 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE
ARROYO JUARUCO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO
CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."**

Ahora bien, en virtud que la sociedad EL POBLADO S.A., presentó la información pertinente para levantar la medida preventiva de suspensión de actividades al proyecto aludido, y teniendo en cuenta los principios generales del derecho contenidos en nuestra norma superior se entiende como formalizada la solicitud de ocupación de cauce.

Que revisada la documentación antes relacionada se indica que la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, aportó la información concerniente al permiso de ocupación de cauce, por tanto, se procederá a iniciar dicho trámite y se ordenará una visita de inspección técnica, con el fin de definir si es procedente el instrumento ambiental solicitado, en razón a las siguientes disposiciones legales:

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente"

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 señala: *"Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización"*.

Que el Artículo 2.2.3.2.3.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: *"Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo."*

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A², y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

3.- Realizar la compensación de 1 a 3, es decir, por los 8.585 árboles con DAP superior a 10 cms y 1.439 M3 de madera aprovechados se deberían plantar 25.755 árboles con las características y mediante las actividades y condiciones descritas a la Resolución N°515 del 2015.

² Modificado por la Ley 1437 de 2011.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 26 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE ARROYO JUARUCO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

Que la Ley 1437 de 2011, en relación con la publicidad o notificación de los Actos Administrativos, establece en su Artículo 73: *"Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal"*.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que en relación con el Valor o Costo del proyecto, el Artículo 4 de la Resolución No.000036 del 22 de enero de 2016, establece que estos comprenden los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

1. *Costos de inversión: incluyen los costos incurridos para*
 - A. *Realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.*
 - B. *Adquirir los predios, terrenos y servidumbres.*
 - C. *Reasentar o reubicar los habitantes de la zona.*
 - D. *Construir obras civiles principales y auxiliares.*
 - E. *Adquirir los equipos principales y auxiliares.*
 - F. *Realizar el montaje de los equipos.*
 - G. *Realizar la intervención de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.*
 - H. *Ejecutar el plan de manejo ambiental.*
 - I. *Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.*
2. *Costos de operación: comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - A. *Valor de las materias primas para la producción del proyecto.*
 - B. *Valor de la mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.*
 - C. *Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.*
 - D. *Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.*
 - E. *Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos al propietario.*

De acuerdo a expuesto, la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, no estimo el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución en comento, así las cosas se procede a

J. J. J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 026 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE ARROYO JUARUCO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

establecer el valor por evaluación de acuerdo a la tabla N°39 de la resolución en comento con el aumento del porcentaje del IPC para el año 2018.

Que el Artículo 6 de la citada Resolución señala que cobro por evaluación de proyectos, tiene como fundamento: *"Cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, aprovechamientos forestales, concesión de aguas, plan de manejo ambiental, plan de contingencia, autorización de ocupación de cauce, PSMV, PGIRHS, PGIRS, RESPEL, inscripciones, autorizaciones u otros instrumentos de control manejo ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010"*.

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de evaluación ambiental de la ocupación de cauce del proyecto aludido, será el contemplado en la Tabla N° 39, correspondiente a los valores totales por concepto de evaluación de usuarios de alto impacto, el cual comprende los siguientes costos con el incremento del porcentaje del IPC para el año 2018.

INSTRUMENTOS DE CONTROL AMBIENTAL	VALOR
Ocupación de Cauce	\$12.792.552,95
TOTAL	\$12.792.552.95

En mérito a lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de Ocupación de Cauce a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para el desarrollo de 15 obras de mitigación de procesos erosivos y de intervención en el arroyo Juaruco, necesarias en el desarrollo del proyecto COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, ubicado en el municipio de Tubará – Atlántico,.

SEGUNDO: La Subdirección de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a DOCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y CINCO Cv M/L (\$12.792.552,95 Cv M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de ocupación de cauce, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación con el incremento del porcentaje del IPC para el año 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

Japaz

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000 000 26 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE UNA OCUPACION DE CAUCE ARROYO JUARUCO, A LA SOCIEDAD EL POBLADO S.A., PROYECTO COMPLEJO CAMPESTRE JWAEIRRUKU, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TUBARA – ATLÁNTICO."

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no la ocupación de cauce a la sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La sociedad EL POBLADO S.A., identificada con Nit 802.018.014-1, representado legalmente por la señora Nancy Hernández Sáenz, identificada con cedula de ciudadanía N°32.727.976, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

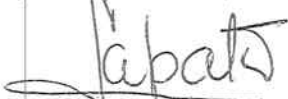
OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

18 ENE. 2018

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Sin Exp:

Proyecto: M. García. Contratista/Odair Mejía M. Supervisor.